



I. MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES  
CHILE

ACUERDO N° 7.-Se aprueba el texto definitivo del Reglamento Interno de funcionamiento del Concejo, el que se adjunta al final de la presente Acta formando parte de ella.

## REGLAMENTO INTERNO

### TITULO I DEL CONCEJO

#### COMPOSICION

ART. 1° El Concejo es el órgano colegiado y constitutivo de la Municipalidad de Las Condes, de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. El Concejo estará integrado por 8 concejales.

ART. 2° Al Concejo le corresponderá:

- a) Elegir Alcalde, cuando proceda, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 115 de la ley 18.695;
- b) Pronunciarse sobre las materias que enumera el art. 58 de la ley 18.695;
- c) Fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas de inversión municipales y la ejecución del presupuesto municipal;
- d) Fiscalizar las actuaciones del Alcalde, y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas verbalmente o por escrito, pudiendo poner directamente en conocimiento de la Contraloría General de la República sus actos y omisiones y resoluciones que infrinjan las leyes y reglamentos, y denunciar a los tribunales los hechos constitutivos de delito en que aquél incurriere;
- e) Pronunciarse respecto de los motivos de renuncia a los cargos de alcalde y de concejal;
- f) Aprobar la participación municipal en asociaciones, corporaciones o fundaciones, en conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 107 de la Constitución Política;
- g) Recomendar al Alcalde prioridades en la formulación y ejecución de proyectos específicos y medidas concretas de desarrollo comunal;
- h) Citar o pedir informe a los organismos o funcionarios municipales cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia;
- i) Solicitar informe a las entidades que reciban aportes municipales;
- j) Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público bajo su administración, como asimismo, de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal, y



I. MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES  
CHILE

k) Fiscalizar las unidades y servicios municipales.

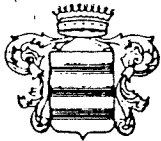
Lo anterior es sin perjuicio de las demás atribuciones y funciones que le otorga la ley.

ART. 3° Al Concejo le corresponderá emitir su opinión sobre:

- Art. 57° a) la designación de delegados en localidades distantes de la sede municipal o en cualquier parte de la comuna;
- Art. 55° b) la designación como alcalde subrogante a un funcionario distinto del que correspondiere, de acuerdo al orden jerárquico dentro de la Municipalidad, y
- c) aquellas materias que le consulte el alcalde.

ART. 4° Las materias para las cuales el Alcalde requiere acuerdo del Concejo y que enumera el art. 58 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades son:

- Art. 58° a) Aprobar el plan comunal de desarrollo y el presupuesto municipal, y sus modificaciones, así como los programas de inversión correspondientes;
- b) Aprobar el proyecto del plan regulador comunal y sus modificaciones;
- c) Establecer derechos por los servicios municipales y por los permisos y concesiones;
- d) Aplicar, dentro de los marcos que indique la ley, los tributos que gravan actividades o bienes que tengan una clara identificación local y estén destinados a obras de desarrollo comunal;
- e) Adquirir, enajenar, gravar, arrendar por un plazo superior a cuatro años o traspasar a cualquier título, el dominio o mera tenencia de bienes inmuebles municipales o donar bienes muebles;
- f) Expropiar bienes inmuebles para dar cumplimiento al plan regulador comunal;
- g) Otorgar subvenciones y aportes, para financiar actividades comprendidas entre las funciones de las municipalidades, a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, y ponerles término;
- h) Transigir judicial y extrajudicialmente;
- i) Otorgar concesiones municipales, renovarlas y ponerles término;
- j) Dictar ordenanzas municipales, y el reglamento a que se refiere el art. 27;
- k) Omitir el trámite de licitación en los casos de imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas, en conformidad



I. MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES  
CHILE

con lo dispuesto en el art. 6° de la ley 18.675;

- 1) Convocar, de propia iniciativa, a plebiscito comunal;

El plan comunal de desarrollo, el presupuesto municipal, los programas de inversión y el proyecto del plan regulador comunal, así como sus respectivas modificaciones serán propuestas por el Alcalde.

Al aprobar el presupuesto el Concejo velará porque en él se indiquen los ingresos estimados y los montos de los recursos suficientes para atender los gastos previstos. El Concejo no podrá aumentar el presupuesto de gastos presentado por el Alcalde, sino sólo disminuirlo y modificar su distribución, salvo respecto de gastos establecidos por la ley o por convenios celebrados por el municipio.

ART. 5° Todo concejal tiene derecho a ser informado plenamente por el alcalde o quien haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la Corporación. Este derecho debe ejercerse de manera de no entorpecer la gestión municipal.

Art. 76°

T I T U L O II  
DE LA INSTALACION DEL CONCEJO

ART. 6° El Concejo se instalará noventa días después de la fecha de la elección respectiva.

Art. 72°

ART. 7° Esta sesión será presidida por el alcalde electo, o en su defecto, por el concejal que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana, sorteándose en caso de empate.

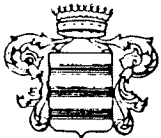
Art. 72°

ART. 8° El Secretario procederá a dar lectura al fallo del Tribunal Electoral Regional que dé cuenta del resultado definitivo de la elección en la comuna.

Art. 72°

Art. 72° Terminada la lectura el Secretario procederá a tomar promesa o juramento, personalmente, a cada uno de los concejales, al siguiente tenor:

¿Juráis o prometéis guardar la Constitución Política del Estado, y las leyes de la República, desempeñar fiel y lealmente el cargo que os ha conferido la Nación y la Comuna. Consultar, en el ejercicio de vuestras funciones, sus verdaderos intereses según el dictamen de vuestra conciencia y guardar sigilo



acerca de lo que se trate en sesiones secretas".

Si el concejal responde " sí juro", el Secretario Municipal agregará : "si así lo hiciéreis, Dios os ayude y si no, El y la Patria os hagan el cargo".

Si el concejal responde "sí prometo", el Secretario Municipal dirá: "si así lo hiciéreis la Patria os agradezca y si no que ella os demande".

Terminado el juramento el Secretario Municipal declarará instalado el Concejo.

Durante el acto de juramento o promesa todos los presentes permanecerán de pie.

ART.9º Constituido el Concejo se abocará a elegir al alcalde, cuando proceda, y a fijar los días y horas de las sesiones ordinarias.

Art. 72º El Secretario dará cuenta que le corresponde al Concejo elegir, entre sus miembros al alcalde, procediendo los concejales a manifestar su voto por escrito en una papeleta.

Art. 115º Si en la primera votación ninguno de los concejales obtuviere mayoría absoluta, se procederá a repetir la votación, circunscrita esta vez a las dos más altas mayoría relativas en la elección efectuada por el Concejo, considerándose las preferencias ciudadanas individualmente obtenidas para dirimir los empates que se produjeren, tanto en la primera como en la segunda vuelta.

Si se produjere un empate en esta segunda votación, el cargo de alcalde se ejercerá por cada uno de los concejales empatados en dos subperíodos de igual duración. El concejal que petenciare a la lista que hubiere obtenido mayor votación ciudadana escogerá el período por ejercer.

Elegido el alcalde, el Concejo procederá a fijar los días y horas de las sesiones ordinarias.

Art. 115º ART.10º El Secretario Municipal extenderá el acta de la sesión de instalación y la remitirá al Gobierno Regional respectivo, dentro de las 48 horas siguientes a la conclusión de la sesión. De la remisión se dejará constancia al pie del acta.

### T I T U L O III DE LAS SESIONES

#### 1.- DE LAS CLASES DE SESIONES.



I. MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES  
CHILE

Art. 73° ART.11° Las sesiones pueden ser ordinarias o extraordinarias.

ART.12° Sesiones ordinarias son aquellas que se realizarán ,a lo menos, dos veces al mes en los días y horas que establezca el Concejo.

Estas sesiones se celebrarán en días y horas hábiles, y en ellas podrá tratarse cualquier materia que sea de competencia del Concejo.

Si el día correspondiente a una sesión ordinaria es inhábil, se entenderá prorrogada para el primer día hábil siguiente a la misma hora.

ART.13° Las sesiones extraordinarias son aquellas especialmente citadas para tratar sólo las materias indicadas en la convocatoria.

ART.14° Sólo podrán tratarse en una sesión especialmente convocada al efecto:

- Art. 6° a) La solicitud del alcalde para que el Concejo califique que concurren imprevistos urgentes u otras circunstancias que hacen aconsejable excluir a un contrato del trámite de propuesta pública en el caso que ello sea procedente;
- Art. 55° b) La designación de alcalde suplente; y
- c) La designación de nuevo alcalde en caso de vacancia del titular.

ART.15° Las sesiones serán públicas, a menos que por los dos tercios de los concejales presentes se determine que la sesión sea secreta.

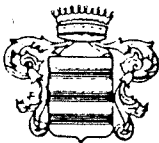
Art. 73° La decisión que la sesión continúe secreta podrá acordarse en cualquier momento de ella.

## 2.- DE LA CONVOCATORIA A SESIONES.

Art. 72° ART.16° Las sesiones ordinarias se entienden convocadas sin necesidad de citación.

Si se produjera un cambio para la celebración de una sesión ordinaria, el Secretario notificará de ello a cada uno de los concejales, remitiéndoles en todo caso, a lo menos con 72 horas de anticipación, la tabla elaborada para la sesión.

Art. 73° ART.17° Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el alcalde o por un tercio de los concejales en ejercicio. La citación a una sesión extraordinaria se hará, a lo menos, con 72 horas de anticipación a la fecha fijada para ella, salvo que el acuerdo para celebrarla se hubiera establecido en una sesión anterior del Concejo.



I. MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES  
CHILE

En la sesión se expresarán las materias que en ella serán tratadas, acompañándose todos los antecedentes de la convocatoria.

### 3.- DE LA APERTURA DE LAS SESIONES.

Art. 75° ART.18° Para sesionar se requerirá el quorum de la mayoría de los concejales en ejercicio.

ART.19° Si no hay suficientes concejales presentes, pasados 15 minutos de la hora de citación a la sesión, el Presidente de oficio o a petición de cualquier concejal, declarará que la sesión no se celebra por falta de quorum, dejándose testimonio de los presentes en el acta.

ART.20° Habiendo quorum el Presidente declarará abierta la sesión.

Art. 74° ART.21° Las sesiones del Concejo serán presididas por el Alcalde. En su ausencia presidirá la sesión el concejal presente que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Regional.

*art 21 bis*

### 4.- DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES.

ART.22° La distribución del orden en la tabla será determinada por el Presidente. Si este nada dice las sesiones ordinarias tendrán el siguiente desarrollo:

- 1.- ACTA
- 2.- CUENTA
- 3.- ORDEN (DEL DIA)
- 4.- INCIDENTES
- 5.- TERMINO DE LA SESION.

ART.23° El Concejo se pronunciará sobre las actas de las sesiones anteriores que hubiere recibido, a lo menos con 72 horas de anticipación a la hora fijada para el comienzo de la sesión. Cada acta se tratará por separado.

ART.24° Se dejará testimonio de las observaciones al acta y el acuerdo de rectificarla se anotará al margen de ella.

ART.25° El acta deberá contener, a lo menos, lo siguiente:



- 1) Nombre del presidente;
- 2) Nómina de los concejales presentes;
- 3) Funcionarios y terceros que concurren citados;
- 4) Enumeración de los documentos de que se haya dado cuenta y de los trámites y resolución recaídos en cada uno;
- 5) Enumeración de los asuntos que se hayan discutido, con expresión de las indicaciones formuladas y de los acuerdos adoptados.

ART.26° En el caso de las sesiones secretas el acta señalará los temas tratados y los acuerdos adoptados.

#### 5.- CUENTA.

ART.27° Revisada el acta el Secretario dará cuenta de las comunicaciones enviadas por indicación del Concejo o de concejales y de las respuestas recibidas.

En dicha cuenta el Secretario deberá indicar los temas pendientes de sesiones anteriores, si está pendiente el pronunciarse sobre materias que señala el art. 58 de la ley 18.695. indicará el plazo que va corrido para ello. También en la cuenta señalará el estado del trabajo de comisiones.

ART.28° Si el alcalde lo estima conveniente, podrá agregar a la cuenta toda información de interés municipal que estime necesario.

#### 6.- ORDEN DEL DIA.

ART.29° Rendida la cuenta se pasará a tratar los temas de la orden del día, lo que se hará en estricto orden, salvo que el presidente o el concejo, por mayoría, acuerden otra cosa.

ART.30° Gozarán de preferencia en el tratamiento los siguientes temas:

- a) Elegir al alcalde, cuando proceda;
- b) Pronunciarse sobre las materias que enumera el art. 58 de la Ley 18.695;
- c) Pronunciarse respecto de los motivos de renuncia a los cargos de alcalde y concejal.

#### 7.- DE LOS INCIDENTES.

ART.31° Terminada la discusión de la orden del día, el Presidente abrirá la



I. MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES  
CHILE

hora de incidentes en la que cualquier concejal puede proponer o discutir cualquier asunto que sea de competencia o atinente a las funciones de la Municipalidad o del Concejo.

ART.32° Cualquier concejal puede solicitar que un tema tratado en incidentes se someta a segunda discusión, en cuyo caso pasará a la orden de la próxima sesión ordinaria, a menos que se acuerde celebrar una sesión extraordinaria para ello.

8.- DE LA DISCUSION.

ART.33° Todo concejal, para hacer uso de la palabra, deberá pedirla al Presidente.

ART.34° El Presidente deberá concederla por orden, pudiendo hacer excepciones.

ART.35° Es recomendable que el concejal señale el término de su exposición.

9.- DE LAS VOTACIONES.

ART.36° Clausurado el debate se efectuará la votación de la moción si ello fuere procedente.

ART.37° Los acuerdos de adoptarán por la mayoría absoluta de los concejales asistentes a la sesión respectiva.

ART.38° En las siguientes materias requerirán para ser aprobados del voto favorable de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio:

- Art. 6° 1) La calificación de imprevistos urgentes u otras circunstancias que autoricen excluir el trámite de propuesta pública;
- Art. 26° 2) La reglamentación de las funciones del administrador municipal;
- Art. 55° 3) La designación de alcalde suplente;
- 4) La designación de concejal reemplazante, de acuerdo al inciso 2° del art. 68, y
- 5) Los demás casos que disponga la ley.

ART.39° Las siguientes materias requerirán del voto favorable de los dos tercios de los concejales en ejercicio:

- Art. 5° c) 1) Asignar y cambiar de denominación a poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales;





L. MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES  
CHILE

2) Los demás casos que disponga la ley.

ART.40° El Secretario señalará la moción o materia sometida a votación antes de proceder a ella.

Cada concejal emitirá su voto en voz alta en la medida que se lo solicite el Secretario Municipal.

ART.41° Si dos o más concejales solicitaren votación secreta, ésta será hecha mediante papeletas que recogerá el Secretario; quién, una vez recogidas, les dará lectura a viva voz.

ART.42° Si hay empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se citará a una nueva sesión en la que se votará. Si se mantiene dicho empate, corresponderá al Alcalde voto dirimente para resolver la materia.

ART.43° De la votación y del acuerdo se dejará constancia en el acta.

ART.44° Si el Concejo no se pronunciare respecto del presupuesto antes del 15 de diciembre, regirá lo propuesto por el alcalde.

ART.45° Si el Concejo no se pronunciare sobre las materias que señala la letra b) del art. 66 de la ley 18.695 dentro del plazo de 20 días contados desde que se dé cuenta del requerimiento formulado por el alcalde, regirá lo propuesto por éste.

Quedan excluidas de esta disposición la aprobación del presupuesto municipal y el proyecto y modificaciones del plan regulador comunal que se regirán por sus normas especiales.

De la votación y del acuerdo se dejará constancia en el acta.

ART.46° El Secretario Municipal mantendrá un registro numerado de los acuerdos adoptados.

#### T I T U L O IV

##### DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA TRATAR CIERTAS MATERIAS

##### 1.- DEL PRESUPUESTO Y LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.

ART.47° El Concejo sólo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados.



I. MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES  
CHILE

ART.48° El alcalde, en la primera semana de octubre someterá a consideración del Concejo las orientaciones globales del municipio, el presupuesto municipal y el programa anual de acción e inversión, con sus metas y líneas de acción. En las orientaciones globales incluirán el plan comunal de desarrollo y sus modificaciones, las políticas de servicios municipales, como asimismo, las políticas y proyectos de inversión.

En el proyecto de presupuesto se detallarán separadamente los gastos establecidos por ley o por convenios del municipio.

ART.49° El alcalde deberá citar al Consejo Económico y Social para que dé su opinión sobre el plan de desarrollo comunal, las políticas de servicios y el programa anual de acción e inversión.

Se deberá, además, solicitar la opinión del Consejo Económico y Social en todos aquellos puntos que el Concejo decida.

ART.50° Requerido el Concejo, remitirá los antecedentes en consulta al Consejo Económico y Social Comunal. Junto con lo anterior se formará una comisión de tres concejales que estudiará el proyecto de presupuesto en detalle.

ART.51° El Contralor Municipal deberá auditar el proyecto de presupuesto y entregar su informe a la Comisión a más tardar en la tercera semana de octubre.

ART.52° La Comisión del Concejo, por intermedio de la Secretaría Municipal, citará a los funcionarios municipales que estime pertinente, sin que se produzca entorpecimiento de la gestión municipal.

ART.53° La Comisión tendrá un mes de plazo para terminar su cometido. El que se cumplirá mediante un informe escrito y la designación de un concejal expositor del tema.

ART.54° Tan pronto la Comisión entregue su informe o vencido el plazo sin éste, el Alcalde deberá citar al Concejo para que en sesión ordinaria o extraordinaria se pronuncie.



I. MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES  
CHILE

ART.55° El Concejo no podrá aumentar el presupuesto de gastos presentado por el alcalde, sino sólo disminuirlo o modificar su distribución.

Art. 58°

Al modificar su distribución no puede afectar los gastos establecidos por ley o convenio legalmente celebrado por el municipio.

Al aprobar el presupuesto el Concejo verá porque se indiquen los ingresos estimados y los montos de los recursos suficientes para atender los gastos previstos.

ART.56° El Concejo deberá examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, pudiendo introducir las modificaciones o correctivos a que hubiere lugar, a proposición del Alcalde.

Art. 70°

Para el cumplimiento de esta disposición el informe alcaldicio deberá estar acompañado por la evaluación del mismo por parte de la Contraloría Municipal, quién deberá representar en él los déficits que advierta en el presupuesto.

ART.57° En cualquier tiempo el Contralor Municipal deberá representar al alcalde, con copia al Concejo, los déficits que advierta en el presupuesto municipal.

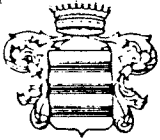
Art. 70°

ART.58° Si el Concejo desatendiere la representación del Contralor Municipal y no introdujere las rectificaciones pertinentes, si el Alcalde no propusiere las modificaciones del caso o proponiéndoles aquellos concejales que las rechacen, serán solidariamente responsables de la parte deficitaria que arroje la ejecución presupuestaria anual al 31 de diciembre del año respectivo.

ART.59° El alcalde, deberá entregarle a la Comisión respectiva del Concejo, para su estudio, el proyecto de modificación presupuestaria a lo menos con una semana de anticipación al requerimiento del Concejo. Junto con los antecedentes debe acompañarse el informe del Contralor Municipal evaluándolo, si no se acompañare este informe, la Comisión deberá solicitarlo sin más trámite.

## 2.-DE LA APROBACION DE LOS PROYECTOS Y MODIFICACIONES AL PLAN REGULADOR COMUNAL.

ART.60° El plan regulador comunal será confeccionado, modificado y actualizado por la Municipalidad, de acuerdo a las normas pertinentes de la Ley



I. MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES  
CHILE

General de Urbanismo y a la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

ART.61° El alcalde solicitará al Concejo que designe una comisión que analice el proyecto del plan regulador comunal o sus actualizaciones y modificaciones y las observaciones que la población le haya hecho al mismo.

ART.62° La Comisión tendrá 30 días para evacuar su informe, al término del cual se someterá a discusión en la sala.

ART.63° En primer término se someterá a discusión la aprobación general del proyecto.

Sólo una vez aprobado el proyecto en general, se someterán a discusión particular las disposiciones en él contenidas.

3.-DE LA CUENTA DEL ALCALDE.

Art. 59° ART.64° A más tardar en el mes de abril de cada año, el alcalde dará cuenta pública al Concejo y al Consejo Económico y Social, de su gestión anual, de la marcha de la Municipalidad, presentando el balance de la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera.

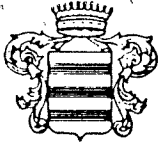
Art.93° b) ART.65° En dicha sesión o en la próxima, el Concejo podrá rendir su propia cuenta anual al Consejo Económico y Social.

ART.66° El Concejo se pronunciará sobre la cuenta del alcalde una vez que conozca la opinión del Consejo Económico y Social Comunal.

4.-DE LAS ASIGNACIONES DE DENOMINACIONES DE LOS BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO.

ART.67° El ejercicio de la atribución de asignar y cambiar la denominación de los bienes nacionales de uso público se regirá por las disposiciones de este párrafo.

ART.68° En momento de solicitarse un permiso de urbanización que debe ser conocido por un nombre determinado, el loteador propondrá un nombre a la Municipalidad para su aprobación. Igualmente podrá proponer denominación de las nuevas calles, parques o plazas.



I. MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES  
CHILE

ART. 69° El Alcalde pedirá sobre el particular informe al Consejo Económico y Social, en primera sesión ordinaria próxima o si fuere necesario lo citará extraordinariamente. Junto con la solicitud del particular, el Alcalde podrá proponer una denominación alternativa.

ART. 70° Evacuado el informe, por parte del Consejo Económico y Social Comunal, el Alcalde solicitará al Concejo que otorgue su acuerdo para la asignación de denominación de los bienes nacionales de uso público.

ART. 71° Para la asignación y el cambio de denominación de los bienes municipales y para el cambio de denominación de los bienes nacionales de uso público que administre la Municipalidad, como asimismo, de las poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal, el alcalde, al solicitar el acuerdo del Concejo deberá acompañar el informe evacuado por el Consejo Económico y Social, sin el cual aquél no podrá pronunciarse.

T I T U L O V  
DE LAS COMISIONES

ART. 72° El Concejo podrá constituir comisiones para el estudio de las materias de su competencia.

ART. 73° Las comisiones estarán integradas por tres concejales, quienes elegirán de entre ellos un presidente, sin perjuicio de que los demás concejales puedan concurrir y participar en ellas con los mismos derechos de sus miembros.

ART. 74° El plazo para informar será de quince días, salvo que las instrucciones del Concejo establezca un plazo distinto.

En todo caso la comisión podrá solicitar prórroga de dicho plazo.

ART. 75° El presidente de la comisión arbitrará las providencias necesarias para que ésta ejecute su cometido.

ART. 76° Las comisiones citarán a los funcionarios municipales por medio de la Secretaría Municipal, quién será responsable tanto de la oportuna citación como del requerimiento de los documentos solicitados.



I. MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES  
CHILE

ART.77° Las comisiones no podrán sesionar si lo está haciendo el Concejo.

ART.78° La comisión terminará su cometido con un informe en el que se señalarán las opciones de mayoría y de minoría, incluso si ellas tienen origen en un concejal que no sea miembro de la comisión.

#### T I T U L O VI DEL PRESIDENTE

ART.79° El Alcalde será el presidente del Concejo.

En caso de ausencia del alcalde, presidirá la sesión el concejal presente que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.

ART.80° Al presidente le corresponderá:

- 1) Presidir, abrir y cerrar las sesiones.
- 2) Distribuir y ordenar los temas del debate.
- 3) Organizar y ordenar la discusión.
- 4) Limitar el número y duración de los discursos.
- 5) Asegurar que las resoluciones o acuerdos se produzcan dentro de los plazos determinados.
- 6) Mantener el orden de la sala.
- 7) Dar curso a los negocios urgentes.
- 8) Constituir el Concejo en sesión secreta.
- 9) Imponer sanciones.
- 10) Poner en votación los asuntos o temas a tratar.

ART.81° Imponer medidas disciplinarias a los concejales presentes por:

- 1) Usar la palabra sin habérsela otorgado el presidente.
- 2) Salirse de la cuestión sometida a exámen.
- 3) Dirigir la palabra al público.
- 4) Faltar al respeto de palabra u obra a otro concejal.

ART.82° No constituyen falta de respeto la inculpación de un desacuerdo, la inculpación de incapacidad, la inculpación de negligencia y la crítica a actos oficiales.

ART.83° Las sanciones que puede imponer el presidente son en orden de menor a



L. MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES  
CHILE

23

mayor:

- a) Llamada al orden;
- b) Amonestación;

ART.84° Las medidas disciplinarias se aplicarán en orden de menor a mayor y en caso de reincidencia, se aplicará la que siga en el grado superior.

#### T I T U L O VII DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO

ART.85° Al Secretario Municipal le corresponderá:

- 1) Adoptar las providencias necesarias para que los concejales tomen noticia oportuna de las citaciones a sesión, de las actas y de los documentos pertinentes;
- 2) Asistir a las sesiones;
- 3) Extender las actas de las sesiones en los plazos;
- 4) Llevar registro numerado de los acuerdos adoptados por el Concejo, comunicarlos y transcribirlos;
- 5) Llevar la correspondencia a y desde el Concejo;
- 6) Mantener y custodiar las actas, oficios y documentos;
- 7) Organizar y dirigir los servicios del Concejo;
- 8) Citar a los funcionarios municipales o invitar a personas ajenas al Municipio que determine el alcalde o el Concejo;
- 9) Dar cuenta al Concejo sobre los asuntos en tramitación.

ART.86° Todo concejal tiene derecho a ser informado por los organismos y funcionarios municipales cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre materias de su competencia.

ART.87° Tanto las citaciones como las solicitudes de informe se harán a través de la Secretaría Municipal.

Si el organismo o funcionario municipal desatendiere la citación o la solicitud de informe deberá el Secretario, comunicarlo al Alcalde o al superior jerárquico para determinar las responsabilidades administrativas que corresponda, y en todo caso hacer las anotaciones de demérito que fueren procedentes.

ART.88° Los funcionarios municipales deberán asistir a las citaciones que los concejales les efectúen y deberán responder los oficios que se les



I. MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES  
CHILE

24

envíen en el plazo que se establezca en el documento, sin entorpecer la marcha municipal. Corresponderá al Concejo calificar si la actuación de un concejal entorpece el funcionamiento municipal.

T I T U L O VIII  
DE LAS AUDIENCIAS PUBLICAS

ART.89°Se realizarán audiencias públicas a lo menos una cada tres meses, las que serán debidamente publicitadas

T I T U L O IX  
PARRAFO FINAL

ART.90°El presente reglamento y toda modificación del mismo regirá desde la sesión siguiente a aquella en que fuera aprobado.

3a. SESION ORDINARIA DEL CONCEJO DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE  
1992.



### **ARTICULO 38 BIS**

Cuando se trata del Otorgamiento y Traslado de Patentes, ello es armónico con el Diagrama que a continuación se inserta y que formó parte del Acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N° 453 del Concejo Municipal, celebrada con fecha 10 de Septiembre de 2003, que en su oportunidad incorporó el artículo 38 Bis al Reglamento Interno de Funcionamiento del Concejo.

“La Dirección de Obras Municipales deberá informar y remitir al Concejo Municipal a través del Secretario Municipal las solicitudes de informes de factibilidad o de permisos de edificación para un establecimiento comercial que requiera de patente de alcoholes.

El Secretario Municipal deberá requerir el informe de carabineros cuando corresponda y en todos los casos el de la Junta de Vecinos correspondiente al sector donde se emplaza o emplazará el establecimiento comercial y de hecho, el Director de Obras Municipales, conjuntamente con los demás antecedentes a que se refiere el inciso precedente, la solicitud de patente de alcoholes.

La Comisión para resolver podrá requerir los antecedentes e informes pertinentes.

La Comisión de Concejo Municipal deberá proponer al Concejo Municipal la aprobación o rechazo de la patente de alcoholes.